



INFORME DE SECRETARÍA.- lunes Treinta y Uno (31) de Agosto de 2020.- Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Inírida, Viernes Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Satisfactoria la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del Artículo 440, del Código General del Proceso, procede el Despacho proferir el correspondiente interlocutorio de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago fechado del 17 de Enero de 2017.

ANTECEDENTES PROCESALES

La parte demandante actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda en contra del extremo pasivo, teniendo como base de ejecución un título ejecutivo (Escritura N° 2007-229) del 27 de Diciembre de 2007 de la Notaria Única de Inírida – Guainía constituyendo hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía, para que previo los trámites de un Proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía, se librara mandamiento de pago a su favor, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$35.175.284,55** correspondientes al capital insoluto y que equivalen a 145.381.8523 UVR de la obligación adquirida y representada dentro de la Escritura Pública No. 2007-229 allegada con la demanda.
2. Por la suma de los intereses moratorios sobre el anterior valor, liquidados desde la fecha presentación de la demanda a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera para cada período mensual; es decir, desde el 19 de Diciembre de 2016 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación so pena de seguir adelante con la ejecución.
3. **\$130.470,00** por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Septiembre de 2010, que equivalen a 539.2400 UVR.
4. **\$129.995,00** por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Octubre de 2010, que equivalen a 537.2772 UVR.
5. **\$129.522,00** por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Noviembre de 2010, que equivalen a 535.5216 UVR.
6. **\$129.050,00** por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Diciembre de 2010, que equivalen a 533.3794 UVR.
7. **\$128.581,00** por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Enero de 2011, que equivalen a 531.4322 UVR.



8. **\$129.113,00** por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Febrero de 2011, que equivalen a 529.4984 UVR.
9. **\$127.647,00** por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Marzo de 2011, que equivalen a 624.7717 UVR.
10. **\$127.182,00** por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Abril de 2011, que equivalen a 525.6529 UVR.
11. **\$126.719,00** por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Mayo de 2011, que equivalen a 523.7998 UVR.
12. **\$126.258,00** por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Junio de 2011, que equivalen a 521.8345 UVR.
13. **\$125.799,00** por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Julio de 2011, que equivalen a 519.9363 UVR.
14. **\$136.742,00** por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Agosto de 2011, que equivalen a 565.1645 UVR.
15. **\$136.287,00** por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Septiembre de 2011, que equivalen a 563.2845 UVR.
16. **\$135.834,00** por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Octubre de 2011, que equivalen a 561.4122 UVR.
17. **\$134.934,00** por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Noviembre de 2011, que equivalen a 559.5474 UVR.
18. **\$134.486,00** por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Diciembre de 2011, que equivalen a 557.6903 UVR.
19. **\$134.041,00** por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Enero de 2012, que equivalen a 555.8507 UVR.
20. **\$133.597,00** por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Febrero de 2012, que equivalen a 553.9987 UVR.
21. **\$133.155,00** por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Marzo de 2012, que equivalen a 552.1642 UVR.
22. **\$132.714,00** por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Abril de 2012, que equivalen a 550.3373 UVR.
23. **\$132.276,00** por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Mayo de 2012, que equivalen a 548.5177 UVR.
24. **\$131.839,00** por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Junio de 2012, que equivalen a 546.7057 UVR.
25. **\$142.805,00** por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Julio de 2012, que equivalen a 544.9010 UVR.
26. **\$142.373,00** por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Agosto de 2012, que equivalen a 590.2232 UVR.
27. **\$141.943,00** por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Septiembre de 2012, que equivalen a 588.4375 UVR.
28. **\$141.515,00** por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Octubre de 2012, que equivalen a 586.6598 UVR.
29. **\$141.088,00** por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Noviembre de 2012, que equivalen a 584.8900 UVR.
30. **\$140.664,00** por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Diciembre de 2012, que equivalen a 583.1283 UVR.
31. **\$140.242,00** por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Enero de 2013, que equivalen a 581.3744 UVR.



32. \$139.821,00 por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Febrero de 2013, que equivalen a 579.6285 UVR.
33. \$139.403,00 por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Marzo de 2013, que equivalen a 577.8904 UVR.
34. \$138.986,00 por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Abril de 2013, que equivalen a 576.1603 UVR.
35. \$138.571,00 por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Mayo de 2013, que equivalen a 574.4379 UVR.
36. \$138.158,00 por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Junio de 2013, que equivalen a 572.7234 UVR.
37. \$149.148,00 por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Julio de 2013, que equivalen a 571.0166 UVR.
38. \$148.739,00 por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Agosto de 2013, que equivalen a 616.4371 UVR.
39. \$148.333,00 por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Septiembre de 2013, que equivalen a 614.7500 UVR.
40. \$147.229,00 por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Octubre de 2013, que equivalen a 613.0713 UVR.
41. \$147.527,00 por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Noviembre de 2013, que equivalen a 611.4009 UVR.
42. \$147.127,00 por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Diciembre de 2013, que equivalen a 609.7389 UVR.
43. \$146.729,00 por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Enero de 2014, que equivalen a 608.0852 UVR.
44. \$146.333,00 por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Febrero de 2014, que equivalen a 606.4398 UVR.
45. \$145.938,00 por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Marzo de 2014, que equivalen a 604.8026 UVR.
46. \$145.546,00 por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Abril de 2014, que equivalen a 603.1737 UVR.
47. \$145.156,00 por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Mayo de 2014, que equivalen a 601.5530 UVR.
48. \$144.768,00 por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Junio de 2014, que equivalen a 955.9405 UVR.
49. \$155.782,00 por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Julio de 2014, que equivalen a 598.3362 UVR.
50. \$155.399,00 por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Agosto de 2014, que equivalen a 643.8594 UVR.
51. \$156.018,00 por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Septiembre de 2014, que equivalen a 642.5555 UVR.
52. \$154.639,00 por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Octubre de 2014, que equivalen a 640.7004 UVR.
53. \$154.262,00 por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Noviembre de 2014, que equivalen a 639.1340 UVR.
54. \$153.887,00 por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Diciembre de 2014, que equivalen a 637.5763 UVR.
55. \$153.515,00 por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Enero de 2015, que equivalen a 636.0273 UVR.



56. \$153.144,⁰⁰ por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Febrero de 2015, que equivalen a 634.4871 UVR.
57. \$152.776,⁰⁰ por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Marzo de 2015, que equivalen a 632.9554 UVR.
58. \$152.776,⁰⁰ por concepto del valor correspondiente a la cuota pagadera el 05 de Abril de 2015, que equivalen a 631.4325 UVR.
59. Por la suma de los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas enunciada desde el numeral 3 hasta el 58, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual; es decir, desde el día siguiente a su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación so pena de seguir adelante con la ejecución.
60. \$8.699.075,⁹² por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas vencidas de acuerdo al numeral tercero de las pretensiones.

El escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los Artículos 422, y s.s. 468 mediante auto del 17 de enero de 2017, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada.

La parte demanda conformada, el señor CARLOS CUICHE, fue emplazado, conforme a lo previsto en el Art. 108 del C.G. del P; habiéndose designado a la Dra. CATALINA GIRALDO, a quien fue imposible notificar. Mediante auto del 27 de febrero de 2020 se designo al Dr. JUAN CARLOS GONZALEZ OSORIO que, por la situación presentada por la declaratoria de emergencia, del virus COVID-19, se prolongo en el tiempo la notificación del apoderado, informándose en fecha 06 de Julio de 2020 el abogado se encuentra vinculado en provisionales en la Contraloría General de la Republica. Por lo que mediante auto del pasado 17 de Julio se designó como auxiliar de la Justicia a la Dra. STEFFANY ALFONSO CELY, siendo notificada el pasado 03 de agosto de 2020 mediante oficio civil No. 171. Quien electrónicamente respondió su intención de aceptación, en pasado 12 de agosto de 2020, siendo notificada por la secretaria del despacho, adjuntando en formato PDF, el escrito de demanda y demás documentos.

Quien dentro de la respectiva oportunidad procesal, dio contestación sin oponerse a las pretensiones, acogándose a lo decretado por el despacho.

REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, el revisar el acierto en los términos interlocutorios del mandamiento de pago expedido en el correspondiente proceso, conclúyase para el caso sub-lite idoneidad de los mismos; pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, en ella se trajo documentos que reúnen los requisitos que los constituyen como verdaderos títulos valores, amparado por la presunción de autenticidad. Derivándose la plena satisfacción de la imposición establecida en el Artículo 467 del C. G. del Proceso; y, finalmente porque de esos



instrumentos deviene la legitimidad activa y pasiva para las partes en mención.

CONSIDERACIONES

Que el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil; esto es, el ejecutivo hipotecario de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se profiera será meritoria. En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora como en la ejecutada, de la misma forma se observa que los documentos aportados como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que les confiere las leyes, están dotados de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en ellos incorporados y sirven de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

El auto mandamiento de pago fue notificado en legal forma a la parte demandada, sin que hiciera uso de la oportunidad establecida en el Artículo 442 del C. G. del Proceso; es decir, no se tachó de falso el título o su contenido ni se ejercieron medios exceptivos de defensa.

El objeto del proceso ejecutivo, en este caso es el pago de una suma de dinero contenida en un título ejecutivo - Escritura Pública N.º 2007-229 que como se dijo anteriormente reúnen los requisitos exigidos por la ley y del cual no se discutió su autenticidad ni sus requisitos formales. En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del Artículo 440 del C. G. del Proceso ha de proferirse el respectivo auto en los términos que allí se trata.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inirida Departamento de Guainía;

RESUELVE

Primero.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución del proceso promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra el señor CRLOS CUCHE conforme al mandamiento de pago. Y con el producto del bien embargado se pague el crédito.

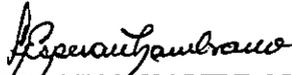
Segundo.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el Artículos 446 del Código General del Proceso.



Tercero.- CONDÉNESE al ejecutado al pago de las costas causadas dentro del proceso. En la liquidación de costas inclúyase la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) M/Cte. Por concepto de agencias en derecho. Por Secretaría liquidase de acuerdo al Artículo 366 y 446 ibídem.

Cuarto.- Contra la presente providencia, procede el recurso de ley.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GÚZMAN
Jueza Primera Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Inirida, 21 de Septiembre de 2020

El anterior auto se notificó por Estado No. 30


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.